

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2015**

**Por el que se designan a los encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva, del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del dos mil cuatro, mediante Acuerdo número 8, designó a los Directores de la Junta General de este Instituto, entre ellos al Director de Partidos Políticos, al ciudadano Sergio Anguiano Meléndez.
2. Que en su sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre del dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número CG/38/2008, designó a los Directores Jurídico-Consultivo y de Organización, ciudadanos Alma Patricia Sam Carbajal y Jesús George Zamora, respectivamente, entre otros.
3. Que el día catorce de agosto del año en curso, la ciudadana Alma Patricia Sam Carbajal, renunció al cargo que venía desempeñando como Directora Jurídica-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México; a consecuencia de ello a partir de esa fecha está vacante la titularidad de esa área del Instituto Electoral del Estado de México; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VII.** Que en términos del artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.
- VIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 192, del Código en referencia, establece que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración.
- IX.** Que el artículo 196, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, señala que es una atribución del Secretario Ejecutivo, proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto.
- X.** Que el primer párrafo del artículo 198, del Código Electoral del Estado de México, así como el primer párrafo del artículo 37 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan que al frente de cada una de las Direcciones habrá un director que será nombrado por el Consejo General, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- XI.** Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por servidores públicos de confianza, a aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; así mismo que son funciones de confianza: las de dirección, entre otras.
- XII.** Que el artículo 9, fracción I, de la misma ley, establece que para los efectos señalados en la disposición citada en el Considerando que antecede y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de Dirección, aquéllas que ejerzan los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruíz Estévez

servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

- XIII.** Que el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169, segundo párrafo, del Código. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado expedido por la Secretaría Ejecutiva.

Por su parte el segundo párrafo del artículo en cita, señala que en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, el fomento de la cultura política y democrática, la capacitación y la educación cívica, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores electorales a que se refieren, en lo conducente, los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XIV.** Que el artículo 83 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el servidor público electoral que sea designado como encargado del despacho, continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación.

- XV.** Que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las funciones de la Dirección de Partidos Políticos son las siguientes:

- Coordinar las actividades conducentes con el fin de supervisar las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades políticas independientes y las asambleas municipales y estatales constitutivas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales;
- Recibir las notificaciones y ordenar la integración del expediente respectivo y la inscripción en el libro del registro de las organizaciones de ciudadanos y de los procedimientos para la constitución de partidos políticos locales;

- Coordinar las actividades para la conformación y actualización del libro de registro de partidos políticos, así como el registro de los convenios de coalición y de fusión de los mismos;
- Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener actualizado el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como de sus representantes ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a los partidos políticos sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Supervisar la información sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
- Coordinar la actualización de la normatividad para el registro de representantes de partidos políticos y coaliciones ante los órganos desconcentrados del Instituto electoral del Estado de México para el registro de candidatos a puestos de elección popular.
- Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a las organizaciones de ciudadanos sobre constitución, estructura y funcionamiento de partidos políticos locales.

**XVI.** Que el Manual de Organización en aplicación, establece entre otras funciones de la Dirección de Organización, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto;
- Coadyuvar con la Dirección de Administración en la búsqueda de los inmuebles que serán sedes de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral, de acuerdo a la normatividad que emita la Junta General;
- Planear y dirigir de forma coordinada con el INE, la adecuada instrumentación del sistema de enlace y comunicación con los órganos desconcentrados;
- Supervisar el desarrollo del procesamiento de la información y documentación de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales, así como el seguimiento de los procedimientos y programas operativos en los mismos;
- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados, las actas de sus sesiones y

demás documentación generada durante los procesos electorales;

- Informar a la Secretaría Ejecutiva, de las actividades mensuales realizadas por los órganos desconcentrados, durante las diversas etapas de los procesos electorales;
- Supervisar la aplicación de la normatividad relacionada con la organización, integración, manejo y transferencia de la documentación de los órganos desconcentrados al Archivo General del Instituto; así como, en su caso, establecer criterios o recomendaciones generales al respecto.

**XVII.** Que dada la naturaleza de las funciones transcritas en los Considerandos XIV y XV del presente Acuerdo y de los cargos de las Direcciones de este Instituto referidas en los mismos, resultan ser de confianza, razón por la cual se puede dar por concluida la relación laboral en cualquier momento, conforme lo disponen los artículos 8 fracciones I y II, segundo párrafo, y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**XVIII.** Que este Consejo General estima pertinente dejar sin efectos los nombramientos de los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora, como Directores de Partidos Políticos y de Organización, realizados a través de Acuerdos 8 de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro y CG/38/2008, del trece de octubre del dos mil ocho, respectivamente, para lo cual debe de aplicarse lo establecido en el artículo 113, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE**

**CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”** y cuyos datos de identificación son:

Décima Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I.  
Tesis 2ª./J.21/2014 (10ª)  
Página: 877

Número de Registro: 2005824  
Jurisprudencia  
Materia: Constitucional

Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, los artículos 185, fracción V y 198 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, así como 37 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, confieren a este Consejo General la atribución expresa de designar a los Directores del propio Instituto. Tal facultad, a consideración de este Órgano Superior de Dirección, conlleva la atribución de designar a los encargados del despacho de las mismas.

Dicho lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 185, fracción V y 198, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento Interno de Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General designa a los encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva, esta última ante la renuncia de la titular de la Dirección respectiva, propuestos por el Secretario Ejecutivo, quienes ocuparán dichos cargos por un periodo de hasta noventa días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el cual se deberá realizar la designación de los titulares de cada una de ellas y ejercerán las atribuciones que la legislación le confiere a las mismas.

Los servidores públicos electorales, designados como encargados del despacho, seguirán conservando los derechos laborales que actualmente detentan, para lo cual deberá observarse lo previsto en el artículo 83, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruíz Estévez

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

- PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora como Directores de Partidos Políticos y de Organización, a través de los Acuerdos 8 de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro y CG/38/2008, del trece de octubre del dos mil ocho, respectivamente; emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con efectos a partir de la aprobación del presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se designa a los servidores públicos electorales ciudadanos Antonio Sánchez Acosta, Víctor Hugo Cíntora Vilchis y Alma Patricia Bernal Ocegüera como encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, quienes asumirán dicho encargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Los encargados del despacho designados por el Punto Segundo, ocuparán dichos cargos por un periodo de hasta noventa días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el cual se deberá realizar la designación de los titulares de las mismas, asumirán las atribuciones que la legislación correspondiente le confiere a dichas Direcciones y conservarán sus derechos laborales adquiridos con el Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** La Dirección de Administración deberá proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero de este Instrumento, para lo cual notifíquesele el mismo, por conducto de la Secretaría de este Consejo General.
- QUINTO.-** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**